
INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACION EJERCICIO 2014.-

En cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en adelante (Rto.EP) en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante (LOEPSF) se informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto de la liquidación del presupuesto del 2014.

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Rto.EP).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 00a de fecha 18/10/2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11- 1 y 4 LOEPSF, así como el art. 15 y 16 del Rto.EP, regulan el principio de estabilidad presupuestaria que resulta de aplicación en la elaboración, aprobación, modificación y liquidación del presupuesto, estableciendo que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**, y así, el Consejo de Ministros en fecha 27 de junio de 2013, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales, durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 será de 0,0 para los tres ejercicios.

Así mismo el citado acuerdo aprobó la tasa de referencia del crecimiento en porcentaje PIB a medio plazo de la economía española, que se establece como límite al incremento del gasto computable, a efectos de la aplicación de la regla de gasto.

La concesión de esta tasa para el mismo periodo es la siguiente:

	2014	2015	2016
Entes locales	1,5	1,7	1,9

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto). El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes liquidados en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos y los importes de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario, (en nuestro caso ENVIME, S.A), se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca, que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

La estabilidad presupuestaria es una magnitud que pretende limitar el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

2.1.- ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Agentes que constituyen la Administración Local.-

Las instituciones que componen el presupuesto municipal son :

- Entidad Local:- Ayuntamiento de Miranda
- Empresa Municipal de la Vivienda, Sociedad Anónima, ENVIME, S.A.

Según establece el art. 2.1 de la LOEPSF el único agente que constituye la administración local a estos efectos, sería el Ayuntamiento de Miranda. La Empresa Municipal de la Vivienda (ENVIME,S.A.), de capital íntegramente local, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto de ingreso comercial en los términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95), se considera como una entidad dependiente que presta servicios financiados mayoritariamente con ingresos propios comerciales, ya que su índice de cobertura es superior al 50%, y de acuerdo con la interpretación que de ello hace la IGAE en el Manual de Cálculo del Déficit de Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, 1ª edición, (Manual IGAE), es una entidad productora de mercado, por lo que queda fuera del sector de Administraciones públicas, y por lo tanto queda encuadrada dentro del citado art. 2-2 LOEPSF, y aún manteniendo la consideración de sector público, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, cuando apruebe, ejecute y liquide sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en posición de equilibrio financiero, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3-3 LOEPSF.

B.- Medición del objetivo de estabilidad presupuestaria.-

El objetivo de de estabilidad presupuestaria se mide en términos de capacidad de financiación conforme a las normas del SEC. El sistema de cuentas utilizado en Contabilidad Nacional difiere de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, por lo que hay que efectuar los correspondientes ajustes, que se desarrollan en punto siguiente.

2.2-AJUSTES INFORME DE EVALUACION SALDO RESULTANTE DE LOS INGRESOS Y GASTOS PREVISTOS AL FINAL DEL EJERCICIO CON LA CAPACIDAD NECESIDAD DE FINANCIACIÓN CALCULADOS CONFORME A LAS NORMAS S.E.C

Para la realización de los ajustes se ha tenido en cuenta el ya citado Manual IGAE

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar

Registro de impuestos tasas y otros ingresos, criterio de caja.- Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta, el registro presupuestario de ingresos se realiza en el momento en el que se reconoce el derecho, criterio de devengo, que puede ser previo o simultáneo al cobro.

En contabilidad nacional el Reglamento 2.516/2000 el criterio de imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con el efecto en el déficit público, es el de caja.

Por lo tanto hay que ajustar el criterio de devengo y el criterio de caja para dar cumplimiento a los dispuesto en el citado Reglamento 2.516/2000, de tal modo que capacidad /necesidad de financiación no se vea afectada por recaudaciones inciertas.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio suma ingresos del ejercicio corriente mas los ingresos recaudados de los ejercicios cerrados, correspondientes a los capítulos 1,2,y 3, de los tres ejercicios anteriores al que se liquida, es decir, el 2011, 2012 y 2013, hallándose el porcentaje de recaudación efectiva y a partir de ahí se ajustan los DRN liquidados en el 2014.

a.- ajustes por recaudación capítulos I, II, III. Ajustes GR000, Gr000b, GR 000c

2011, 2012 y 2013	Derechos reconocidos	Recaudado corriente	Recaudado cerrados	Total recaudado	% Recaudado	% Ajuste
Capítulo 1	37.780.859,25	33.237.398,28	1.645.745,40	34.883.143,68	92,33%	-7,67%
Capítulo 2	2.054.804,45	1.474.789,25	451.935,19	1.926.724,44	93,77%	-6,23%
Capítulo 3	28.567.164,07	26.166.994,91	1.486.300,31	27.653.295,22	96,80%	-3,20%
TOTALES POR CAPITULOS	68.402.827,77	60.879.182,44	3.583.980,90	64.463.163,34		

El cuadro anterior revela que el porcentaje de recaudación que no alcanza el 100% de los DRN, por lo que hay que aplicar el ajuste pertinente.

La media de los porcentajes de inejecución de los DRN, son los que se reflejan en el cuadro anterior y ese porcentaje de ajuste se aplica a los DRN del 2014.

2014	Estimación DR	Ajuste	Importe ajuste
Capítulo 1	14.086.258,17	-7,67%	-1.080.859,59
Capítulo 2	367.097,02	-6,23%	-22.881,88
Capítulo 3	8.913.574,70	-3,20%	-285.146,90
TOTA AJUSTE	23.366.929,89		-1.388.888,37

Aplicados los ajustes pertinentes, el total el ajuste total siguiendo el criterio de caja que hay efectuar asciende a 1,388.888,37

b).- Ingresos por participación en ingresos del Estado. Ajuste GR001 y GR002

Otro ajuste que cabe realizar en la fase de liquidación según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01b de fecha 21/12/2012 lo constituye el importe que debe reintegrarse en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado. Ajuste que se hace es positivo ya que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2014	(+)52.095,16
Devolución liquidación PIE 2009 en 2014	(+) 116.768,88
TOTAL AJUSTE POSITIVO	168.854,04

c.- Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea. Ajuste GR016

De acuerdo con lo dispuesto en el Manual (SEC) que establece que con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la corporación, (se refiere al criterio de caja o de devengo), para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado, por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponde al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora. Si el importe de los derechos reconocidos son superiores a los gastos cofinanciados y certificados se determinará un ajuste negativo al saldo presupuestario.

Se consigna la cantidad ingresada por la Unión Europea en el ejercicio de los fondos FEDER por importe de .

3) Ingresos procedentes de la Unión Europea

	Contabilidad presupuestaria		Contabilidad nacional	Ajuste
	DR	Certificación	Ingresos	Mayor déficit
Año 2014	637.694,43	0,00	0,00	-637.694,43

d.- Consolidación de transferencias.-

El principio de uniformidad de criterio contable garantiza la coherencia en el tratamiento de las operaciones para todas las unidades que intervienen en ellas, exigiendo que se registren en las distintas administraciones implicadas por los mismos conceptos por el mismo importe y en el mismo periodo. El objetivo es lograr que las transferencias dadas y recibidas entre administraciones coincidan en concepto, importe y periodo de contabilización. El ajuste se realiza por la diferencia entre los derechos reconocidos netos y los ingresos efectivos.

Concepto de ingreso	DR	I	Ajuste
450002 Subvenciones Jcyl Bienestar Social, La Casita	1.742.481,00	561.504,70	-1.180.976,30
450500 Subvenciones Lcyl Trabajadores desempleados	21.078,68	15.000,00	-6.078,68
450500 Subvenciones Lcyl Trabajadores desempleados	198.009,83	132.000,00	-66.009,83
461001 Subvención Diputación Provincial	129.909,97	0,00	-129.909,97
Total	1.961.569,51	708.504,70	-1.382.974,78

e.- Capítulo 5 de Ingresos.-

Los intereses .- se registran según el criterio de caja, su relevancia cuantitativa es insignificante por ello no se realiza ajuste alguno.

Diferencias de cambio.- El Ayuntamiento no ha realizado operaciones en moneda diferente del Euro, por lo que en este apartado tampoco procede realizar ajuste alguno.

Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participaciones en beneficios.- No se ha producido ninguno en el ejercicio.

B) GASTOS: Ajustes a realizar: GR006,

Capítulo 3.- Los intereses.- se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n (2014) y se devengan en el n-1, (2013) y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1,(2015) pero que se han devengado en el año n.(2014)

En aplicación del principio de importancia relativa se considera que no necesario realizar este ajuste dado que se compensan los intereses que se deberían minorar por vencimientos del ejercicio n-1 (2013) que se abonan en el ejercicio (n) 2014, con los vencidos en el ejercicio (n) 2014 y se abonan en el ejercicio (n+1) 2015.

Capítulo 4 y 7.- Subvenciones otorgadas por el ente público (Ayuntamiento).- En contabilidad nacional rige el criterio de ente pagador, por lo que no se produce disparidad con la contabilidad presupuestaria, en tanto en cuanto, las subvenciones son concedidas por el ente público en calidad de ente pagador.

Capítulo 6.- Inversiones.- Según el criterio de contabilidad nacional, se tendrán que reflejar las adquisiciones de inmovilizado según el criterio de transacción de la propiedad y entrega del bien. La regla general es que no se produzca disparidad entre contabilidad nacional y presupuestaria, porque la aprobación de las certificaciones de obra se reflejan de forma similar en ambos casos. El problema puede surgir en aquellos supuestos de adquisición del bien a pago aplazado, en los que la transmisión de la propiedad, se produce en el momento inicial pero el pago, o sea, el gasto presupuestario, se dilata en el tiempo. El Ayuntamiento de Miranda no tiene inversiones con pago aplazado.

C) OTROS AJUSTES: Ajuste GR014.-

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, los abonos negativos aumentan la capacidad de financiación y los abonos positivos aminoran la capacidad de financiación. Los primeros aumentan el superávit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Atendiendo a lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, no se trata sólo del gasto que se aprueba en el expediente conocido como extrajudicial de créditos, sino también de aquellos gastos, que por causas diversas, no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio. La IGAE en su manual de cálculo del déficit de contabilidad nacional adaptado a los entes locales recoge en su página 89 que a la fecha del cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por lo tanto exigibles, que se hayan producido, aún cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación.

La aplicación práctica de este ajuste se materializa por un lado cuando el Ayuntamiento tramita y aprueba un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, donde se imputan al ejercicio gastos devengados en ejercicios anteriores y por otro lado están las operaciones pendientes de aplicar al ejercicio, es decir gastos que se han originado en el ejercicio y no se pueden aplicar al mismo por causas diversas.

Los primeros se saldaran mediante la realización de asientos con signo negativo en la cuenta 413 y los segundos con abonos positivos.

Para el cálculo de de este ajuste se parte de la los saldos de la cuenta 413 en el ejercicio 2014.

La cuenta 413 “*Acreeedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto*” recoge las obligaciones derivadas de los gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

En esta cuenta es donde se refleja la aplicación práctica del presente ajuste, de tal manera, que si el saldo final de cuenta es mayor(menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la corporación Local.

En base a las consideraciones anteriores el resultado del ajuste es el que se refleja en el cuadro siguiente.

4) Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto

	Saldo inicial	Saldo final	Ajuste
Saldo de la cuenta 413	390.944,61	83.652,80	307.291,81

3.- APLICACION DE LA REGLA DE GASTO.-

(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.-

Sobre este punto me remito a lo expuesto en el punto anterior, pero su funcionamiento opera de forma opuesta.

Si el saldo fuese positivo significaría que estamos imputando a un presupuesto mayores gastos que los realizados. En nuestro caso el saldo es positivo, por ello resta en el total de gasto computable.

Gastos financiados con fondos finalistas, procedentes de la Unión europea, o de otras Administraciones Públicas.

Se inserta tabla donde se recogen los cálculos y el resultado final.

<i>(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la</i>	
administración	importes
Unión Europea	0
Estado	-149.794,73
Comunidad Autónoma	-2.495.546,15
Diputaciones	-214.909,97
Otras Administraciones Públicas	-148.603,19
Total gasto computable del ejercicio -	3.008.854,04

Aplicación tasa de referencia.-

Hallada la base ajustada a la regla de gasto del ejercicio 2013, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del PIB, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de junio de 2013, citado en el punto 2 del presente informe, que se ha aplicado para el ejercicio 2014 que ha sido el 1,5, incrementada por los aumento de recaudación

Tasa de Referecnia de Crecimiento del PIB 2014	1,5%
gasto computable con aplicación de la tasa de crecimiento	26.579.583,01
Aumento recaudación por cambio normativo	954.925,22
Gasto computable liquidación	27.534.508,23
GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION 2014	27.355.518,14
DIFERENCIA	-178.990,09

3.- RESULTADO DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

El resultado de evolución del objetivo de estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Miranda correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria en términos SEC y con el límite de la regla de gasto.

Realizados los ajustes que se han expuesto en los puntos anteriores y los cálculos que se reflejan en los cuadros I y II, anexos al presente informe, hay que concluir que con la liquidación del ejercicio 2014, el Ayuntamiento de Miranda, en términos SEC:

– Cumple con el principio de estabilidad presupuestaria calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), arrojando una capacidad de financiación de 893.573,91.

– Cumple con el principio de la regla de gasto, fijándose el límite del gasto en 27.534.508,23. Siendo el gasto computable del 2014 de 27.355.518,14

Como la liquidación definitiva del ejercicio 2014 cumple con el principio de estabilidad presupuestaria, no será preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 16-2 del RD 1463/2007, que obliga en caso de incumplimiento remitir el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

En Miranda de Ebro a 27 de febrero 2014

EL INTERVENTOR

Fdo.- Esteban Rilova Tobar